

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

3.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, MARZO 8 DE 1878.

NUMERO 29.

SUMARIO.

MANIFIESTO del Señor Presidente de la República.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo en que se dan plenos poderes al Señor Doctor Don Ramon Rosa para que celebre con el Enviado y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua el Tratado y convenciones conducentes á ensanchar las relaciones i garantizar los intereses de ambos países.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se reconoce á Don Henry Fuschelle como Doctor en Medicina i Cirujía de la Universidad de Honduras. Memoria del Secretario del Instituto Científico de San Carlos.

GOBERNACION.—Lista de los contribuyentes para socorrer á los vecinos de los departamentos de Guacima i Copan.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo en que se nombran los Jueces de 1ª Instancia de Yoro, Santa Bárbara i Omoa.—Acuerdo en que se encarga la redacción de los códigos patrios.

HACIENDA.—Acuerdo en que se crea una Tesorería Especial designando para su desempeño al Capitan Don José Antonio Mejía Bárcenas.—Acuerdo en que se dispone que el Contador general de la Renta de aguardiente i licores ultramarinos, glosa mensualmente las cuentas del Tesorero habilitado del Gobierno.—Acuerdo en que se anexan á la Tesorería General la Intendencia de Hacienda i la Administración de Aguardiente del departamento de Comayagua.—Acuerdo en que se nombra al Administrador de las Aduanas de Omoa i Puerto Cortés.—Acuerdo en que se dispone que los extractores de ganado anticipen al Gobierno el valor total de los derechos de las exportaciones que tengan que hacer en este año.—Acuerdo en que se ordena á los empleados de Hacienda hagan un descuento al recibir toda moneda que circule con demérito en el país.

GUERRA.—Sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, pronunciada en la ciudad de Santa Rosa el 28 de Enero próximo anterior.—Sentencia del Consejo Supremo de la Guerra, pronunciada el 29 de Enero próximo pasado.

INSERCCIONES.—Movimiento marítimo.—Certificado.—Avisos.

Manifiesto del Señor Presidente de la República.

MARCO AURELIO SOTO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

A los hondureños.

CONCIUDADANOS:

Mui presente en vuestra memoria debe estar la época en que empecé á regir, como Jefe Provisional del Ejecutivo, los destinos de Honduras.—Nadie puede aun olvidar bajo qué tristes auspicios se inauguró, por el llamamiento de los pueblos, el Gobierno que presidí ódios i espíritu de venganza tan enconados como irreconciliables: inseguridad i desconfianza en la clase honrada i trabajadora de la sociedad que habia sido herida hondamente en sus intereses i derechos: desbordamientos de la anarquía que en las principales Ciudades de la República habian ocasionado ruinas sobre ruinas, i descrédito sobre descrédito: tal era, **CONCIUDADANOS** la situación que debia enfrentar cuando me encargué del Poder con el objeto de procurar el restablecimiento de la paz, i de hacer algún bien á mi patria.

Guiado por mis sentimientos i convicciones, juzgué que la situación complicada i difícilísima del país podía salvarse inaugurando, como nombre nuevo en la política de Honduras, un régimen gubernativo que tuviese por principios el com-

pleto olvido de lo pasado: el otorgamiento de iguales i amplias garantías para todos los hondureños, cualesquiera que fuesen sus antecedentes; i la acción administrativa consagrada, no á sostener estéril política de partido, i ménos de irritante exclusivismo, sino á mantener ileso los fueros de la libertad, i á promover la mejora i engrandecimiento de la República.

El buen sentido de los pueblos no desvirtuado, apesar de tantos i tantos ejemplos de inmoralidad política, correspondió á mis previsiones, i aceptó de todas veras mi programa de Gobierno que he cumplido fielmente.—De ello son testigos todos los hondureños: no hai uno solo que con justicia pueda quejarse de un procedimiento ilegal ó arbitrario de mi Gobierno.—La seguridad, la propiedad i la libertad civil i política han sido respetadas i garantidas en su mayor amplitud, sin acepción de personas, clases, ó partidos.—A virtud del religioso cumplimiento de mi programa, la paz i la confianza renacieron, los ódios i animosidades se amortiguaron, i las garantías individuales i los derechos políticos han tenido la manifestación mas amplia i efectiva en las elecciones presidenciales i de Diputados que he dejado, como á todos consta, en absoluta libertad para que, en vez de criminales asonadas i desleales i sangrientas revoluciones de caudillaje, se adoptasen las vías legales para operar un cambio de Gobierno, si era que la opinión pública no estaba de acuerdo con las ideas i principios que regulan mi conducta administrativa.

Al pleno i libre uso de los derechos de ciudadanía se debió el fenómeno en Honduras de que concurrían al Congreso, como Representantes, los hombres mas notables, i á la vez mas opuestos por sus antecedentes i por sus ideas i aspiraciones políticas; i yo me prometia que merced á esa prueba práctica de civilización i de verdadero liberalismo, que estaba i estoy dispuesto á repetir cuantas veces sea necesario, se daría de mano á la desacreditada bandera á que se acogen los revolucionarios de mala ley, verificando cambios de Gobierno en fuerza de conspiraciones, de defecciones militares, de ominosas traiciones, i lo que es todavía peor, de alzamientos de tribus salvajes azuzadas por los trastornadores de oficio para lanzarlas contra la sociedad indefensa que vé temblando los horrores del asesinato, del saqueo i del incendio.—Sí: abiertas i espeditas las vías legales, yo esperaba que aun los hombres mas avezados al desorden, cambiarían de conducta, cerándose así para el país el período de las asonadas, de las guerras de tribu i de los escándalos inspirados i consumados por la traición.

Mas mis esperanzas, por desgracia, han sido defraudadas.—Hechos recientes han demostrado que aun quedaban hombres para quienes la situación angustiosa de la patria nada importa, por que su causa es personal; hombres que han desoido para

siempre la voz de la razón i del patriotismo, i que han venido á dar nuevas pruebas de ser incorregibles, mostrándose como enemigos jurados del orden, de la paz, de la honra i del crédito de la República.—El General Medina, con quien cultivaba relaciones amistosas i á quien di repetidas pruebas de consideración, quizá atribuyendo á debilidad ó cobardía la tolerancia i generosidad del nuevo Gobierno, i de acuerdo con los trabajos revolucionarios que en las tinieblas se operaban en las Repúblicas vecinas, creyó que era empresa facilísima perturbar el órden de este país i sepultarlo en la anarquía para levantarse de nuevo sobre sus ruinas, como único árbitro de los destinos de la patria. Poseído de esta creencia, influenciado por su carácter perturbador, aun siendo Diputado, conspiró en la Capital, ensanchando más la revolución que tenia premeditada desde que vine á encargarme del Poder—, revolución que felizmente se ha frustrado, pero que no obstante, ha tenido manifestaciones de hecho tan incontestables como dolorosas por sus consecuencias.

Como resultado del plan revolucionario dirigido por el General Medina, se intentó, en el mes de Julio del año pasado, un asalto de armas del cuartel de Santa Rosa: el criminal Manuel Cuellar por la misma época, i en relación con Medina, amenazó los puertos del Norte: posteriormente, á fines de Noviembre próximo anterior, Silverio Peralta, segun consta de su declaración, trajo encargo de los agentes de dicho General para entenderse con sus amigos de Comayagua i asaltar el cuartel de la Capital: al propio tiempo se sentia en todas partes la amenaza de la rebelión i del trastorno; i por último, confirmando las declaraciones tomadas, el indígena Calixto Vasquez, famoso asesino, con instrucciones, recursos i promesas de Medina i cómplices, tanto de aquí como de fuera, i obedeciendo tambien á extrañas influencias, se ha rebelado contra la autoridad legítima cometiendo escandalosos crímenes en algunas poblaciones indefensas, al grito de viva el General Medina!

El Gobierno al tener conocimiento de los sucesos de Santa Rosa, ordenó la captura de las principales personas comprometidas en el asalto del cuartel de aquella ciudad.—Todos los reos, como el público lo sabe, confesaron con franqueza su delito, resignándose al castigo, i declarando que el promotor i Jefe de la revolución era el General Don José María Medina, quien contaba con sus adeptos personales, i con elementos extraños para derrocar la actual Administración i asaltar el poder público.

En presencia de declaraciones contestes, i nada sospechosas, pues fueron dadas aun por íntimos amigos i antiguos correligionarios de Medina, el Gobierno debia cumplir con su deber, sometiendo á juicio al promotor i Jefe de la revolución, lo mismo que á sus cómplices.—En el propósito de no separarse ni en un punto de la justicia i de la legalidad, el Go-

bierno no quiso hacer uso de las amplias facultades extraordinarias que le acordara el Congreso, sino que se limitó á pedir oficialmente el dictamen de la Suprema Corte de Justicia sobre los procedimientos legales que deberían observarse para el juzgamiento i castigo de los trastornadores; i á virtud de ese dictamen, i en cumplimiento del deber i de las leyes del país, el Gobierno dispuso se formase un Consejo de Guerra de Oficiales Generales al Capitan General Don José María Medina, al General Don Ezequiel Marin i sus cómplices.—El Consejo de Guerra que se organizó i procedió conforme á la ley, que fué compuesto de Jefes de alta graduación i de los mas honorables del Ejército, emitió su fallo despues de seguir todos los trámites de Ordenanza; i en vista de lo alegado i probado, condenó á la pena capital á los expresados Generales i á sus cómplices, con escepcion de los reos Don Joaquín Villa i Ramon Medina que fueron declarados irresponsables.

El fallo del Consejo de Guerra, **CONCIUDADANOS**, de conformidad con lo prevenido por la Ordenanza vigente, en consulta al Gobierno, segun nuestras instituciones, ejerce las funciones de Supremo Consejo de la Guerra, para el efecto de que éste hiciera ó no uso del derecho de gracia que la Constitución concede al Ejecutivo.—Dura, penosísima alternativa presentóse ante mi consideración: de un lado mis sentimientos siempre inclinados á la clemencia, á la generosidad: al lado opuesto, la sociedad que indignada reclamaba un ejemplar castigo, el deber que me exigía el severo cumplimiento de la justicia, i en fin, el sagrado compromiso que he contraído ante los pueblos i ante el Congreso de la Nación de sostener el órden i de aplicar las leyes á los promotores de los trastornos públicos.—En la indeclinable necesidad de ser consecuente con mi palabra, de ser justiciero, i de no deber echar sobre mis hombros la inmensa responsabilidad de dejar espuesta á la sociedad, por falta de severo castigo, á los continuos golpes de una desenfrenada anarquía, me he visto obligado á aprobar la pena impuesta á los Generales Don José María Medina i Don Ezequiel Marin; habiéndome sido mui satisfactorio, en tan duro trance, poder, al propio tiempo, conmutar la pena de dos de los reos sentenciados á muerte, i otorgar un generoso perdón á los demás reos condenados á la misma pena, pero que juzgué eran acreedores á la clemencia, por haber sido únicamente agentes secundarios en la revolución fraguada por Medina i Marin, cuyos antecedentes de trastornadores incorregibles, i cuyo carácter de Jefes de la mas alta graduación, han hecho que respecto á ellos el Supremo Consejo de la Guerra no haya podido desviarse del estricto i severo cumplimiento de las leyes.

Al proceder de esa suerte, no he visto las personas de los individuos á quienes mi Gobierno, como bien lo sabeis, ha prodigado todo género de consideraciones: tampoco he visto

una cuestión de partido, pues no represento intereses de partido, ni he visto un medio de sostenerme en el poder, pues no lo ambiciono: ni lo he ambicionado jamas: solo he visto la justicia, la paz, los intereses i el decoro de la Nación amenazados de muerte, á toda hora, por obcecados ó incorregibles trastornadores: solo he visto la criminalidad probada de estos, i el imperioso deber que tengo de ser justiciero aplicándoles el castigo que las leyes les imponen.

Tengo la confianza de que ese procedimiento recto probará á los hombres civiles la necesidad de que haya moralidad política para que se sostenga la paz, el progreso i el crédito del país: probará tambien que esos vitales intereses no se lastiman impunemente cuando el poder público, sin amor i sin odio, ejerce el sagrado ministerio de la justicia; i á los hombres llamados á ser la salvaguardia de los derechos de la sociedad, de la Nación, á los militares, los probará la necesidad indeclinable de estar en la cárcel, manteniendo la disciplina i el honor militar, i rechazando las traiciones i los golpes de cuartel, puesto que en un país republicano i con un Gobierno civilizado, abiertas están las vías legales para operar los cambios políticos reclamados por la opinión pública.

CONCIUDADANOS: os hablo así porque tales son mis convicciones, i porque estoy dispuesto á devolver el poder á la voluntad nacional en el mismo momento en que los pueblos dejan de favorecerme con su confianza. Mas en todo el tiempo que me toque continuar con el carácter de primer Magistrado de la República, descansad tranquilos en la seguridad de que mi política no cambiará en lo mas mínimo por los desgraciados acontecimientos que han ocurrido, i que yo como el que más deploro. Como Gobernante siempre seré imparcial i justo para con todos mis conciudadanos: siempre será mi programa el de la paz, la imparcialidad i la justicia; la severidad i el castigo solo deben esperarlos los malos hijos de la Patria que, olvidados de su propia conciencia i de los públicos infortunios, intenten de nuevo sumir el país en el abismo de sangrienta i vergonzosa anarquía.

CONCIUDADANOS: no lo olvideis: en un país como el nuestro en donde las constantes revoluciones, de irregular i destructor carácter, han perturbado profundamente el organismo social: en donde el concierto ha sido la escepcion, i el desorden casi un estado normal: en donde los pueblos indefensos, cansados de sufrir i tocando al extremo de la disolución social, han querido hasta anexarse á otros Estados para salvarse de la barbarie del caudillaje militar; i en donde la autoridad no ha tenido consistencia ni respetabilidad, los criminales atentados contra la paz i seguridad públicas, i mas si se consuman, como se han consumado repetidas veces, en fuerza de incalificables traiciones militares, deben castigarse pronta, severa i ejemplarmente, si no se quiere, como no debe querer, que la sociedad viva revolviéndose en su propia sangre, destruyéndose de continuo, víctima de una eterna lucha; si no se quiere, en fin, que esta nacionalidad, tan digna de ser grande i floreciente, se borre para siempre

del catálogo de los países cultos, dejando tan solo un recuerdo execrable en el libro de la Historia.

Vuestro conciudadano i amigo,

MARCO A. SOTO.

Teguicigalpa, Febrero 15 de 1878.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo en que se dan plenos poderes al Señor Doctor Don Ramon Rosa para que celebre con el Enviado i Ministro Plenipotenciario de Nicaragua el tratado i conveniencia conducentes a estrechar las relaciones de amistad entre ambos países.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Teguicigalpa, Marzo 1.º de 1878.

Habiendo dado plenos poderes el Gobierno de Nicaragua al Licenciado Don Gilberto Larios, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de dicha República, para el efecto de celebrar con el Gobierno de Honduras el Tratado i Convenciones conducentes a estrechar las relaciones i garantizar los intereses de ambos países; i correspondiendo a este Gobierno nombrar la persona que, con la debida autorización, trate con el Señor Ministro Larios i concluya los pactos indicados; por tanto, el Presidente acuerda conferir plenos poderes al Señor Doctor Don Ramon Rosa, Secretario General del Gobierno de la República, para que, en representación de éste, celebre con el Ministro de Nicaragua un Tratado de amistad, comercio i extradición, una Convención telegráfica i una Convención que dé regularidad i garantía al servicio postal entre ambas Repúblicas.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Jefe de Sección del ramo.

BONILLA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se reconoce a Don Henry Fasquelle como Doctor en Medicina i Cirujía de la Universidad de Honduras.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Teguicigalpa, Febrero 6 de 1878.

Habiendo solicitado Mr. Henry Fasquelle, ser incorporado en la Universidad de la República, como Doctor en Medicina i Cirujía; i habiendo cumplido para ello con todas las prescripciones legales, el Presidente

ACUERDA:

Que Mr. Henry Fasquelle sea habido i tenido como Doctor en Medicina i Cirujía de la Universidad de Honduras. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

ROSA.

Memoria del Secretario del Instituto Científico de San Carlos.

HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO, AUTORIDADES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO.

Respetable Corporación Municipal.

SEÑORES:

De conformidad con lo prevenido por los Estatutos del Establecimiento, vengo a daros cuenta de los trabajos habidos en el Instituto de San Carlos, en el año escolar de 1877 que el día de ayer terminó.

Alumnos matriculados.

El día 1º de Enero del año que dejo mencionado, i en cumplimiento de la ley, tuvo lugar la apertura solemne de las clases del Instituto, en su tercer año escolar. 62 niños se presentaron para ser matriculados, i aunque en el libro de actas aparecen 68 alumnos examinados, es debido a que seis de ellos no ganaron

sus cursos en el año de 1870, i por consiguiente, no tenían que ser de nuevo matriculados en el mismo curso, de conformidad con lo prevenido en nuestros Estatutos.

Régimen interior.

La disciplina escolástica del Instituto, en el año que acaba de espirar, ha sido enteramente satisfactoria. El Señor Presidente del establecimiento, con su celo infatigable por el adelanto de la juventud, dictó las medidas necesarias, a fin de que los alumnos se condujesen con la docencia i subordinación necesarias, sacando así todos los frutos de la enseñanza; i si es cierto que durante el año algunos alumnos cometieron faltas graves de disciplina, estas fueron castigadas con la correspondiente severidad, evitándose así su repetición.

Catedráticos.

Las Cátedras del Instituto fueron desempeñadas satisfactoriamente: los Catedráticos honraron sus obligaciones con la mas estricta puntualidad. Las clases de Filosofía, Matemáticas, Caligrafía, Retórica i Poesía fueron servidas por el Señor Bachiller Don Adán Cubas; las de Historia, Geografía i Gramática Castellana, por el Señor Bachiller Don Pompilio Santos; las de Latín, por el Señor Don Samuel Tenorio; las de Francés, por el Señor Don Juan Bautista Collart; i las de Música instrumental i vocal, por el Señor Don Coronado García. Con fecha 27 de Enero, el Supremo Gobierno, comprendiendo que la difusión de las luces es uno de los medios indispensables para labrar la felicidad de los pueblos, emitió a petición del claustro del Instituto, un decreto estableciendo de un modo solemne, las clases de facultades mayores; i en tal virtud se creó la Cátedra de Derecho, que fué servida hasta mediados de Junio por el Señor Licenciado Don J. Rosa Revenga. Desgraciadamente el 19 de dicho mes vino la muerte a arrebatar a la juventud a un hombre tan celoso por su adelanto, i se nombró en su lugar al Señor Licenciado Don Justo Cáliz, que continuó con la clase hasta concluir el año. En el mes de Agosto, el Señor Presidente del Instituto tuvo a bien establecer la clase de dibujo, que fué satisfactoriamente desempeñada por el Señor Don Francisco Dolgado. El Señor Presidente del Establecimiento, deseando siempre impulsar mas i mas a la juventud por el camino de las luces, emitió un acuerdo fundando en el Instituto, la Academia de ciencias i bellas artes, cuya solemne instalación se verificó el día 15 del mes de Agosto, i de cuyos laudables resultados vosotros mismos habeis sido testigos. A fines del mes de Mayo, el Señor Licenciado Don Carlos Madrid, renunció de la Vice-Presidencia del Instituto; i el Supremo Gobierno tomando en cuenta las razones en que la fundaba, por un acuerdo del mes de Junio se la admitió, nombrando en su lugar para aquel destino, al Señor General Don Emilio Dolgado, quien despues de juramentado con las formalidades de ley, ha continuado desempeñándolo con un celo i patriotismo dignos del mayor elogio.

Fondos del Instituto i Municipalidades.

Los fondos del establecimiento se encuentran generalmente en buen estado: todos los empleados del establecimiento han sido puntualmente pagados, i segun el informe del Señor Tesorero, hai de existencia 435 pesos, advirtiendo que los sueldos del Señor Presidente i del infraescrito, por temor de que faltasen los fondos para los demás empleados, están incluidos en esa existencia, habiendo por el contrario un déficit, segun el presupuesto, de quince pesos; pero si las Municipalidades fueran puntuales en la remision de sus respectivas asignaciones, mui lejos de haber ese déficit habria una

existencia de 271 pesos; pues la Municipalidad de Santa Rosa debe 72 pesos, la de Ocotepeque 64; la de Sinuapa 48; la de Santa Fé 15; la de Sensenti 30; la de San Marcos 6; la de La Labor 6; la de Lucena 3; la de San José 6; i la de San Andrés 36: cuyas deudas ascienden a 286 pesos. Mui extraño es, Señores, que nuestra Municipalidad sea la que mas adeuda a la Tesorería del Instituto, i no haya puesto los medios necesarios para pagar puntualmente las asignaciones: así debiera hacerlo; por que en primer lugar, esta Corporación paga directamente los crecidos e imprescindibles gastos del establecimiento; i en segundo por que la mayor parte de los alumnos que frecuentan sus aulas, son hijos de esta ciudad. La Municipalidad de Ocotepeque como os he dicho antes, adeuda 61 pesos. No lo extrañemos, Señores, por que siempre ha sido la mas renuente para cumplir con lo que se le ordena respecto al Instituto, i por medio de ocursos al Gobierno, ha tratado ya, de evadirse de su módica asignación: pero creo que por medio de la acción gubernativa, sabrá dar exacto cumplimiento con lo que se le ordena, i por último, igual recurso se apelará con todas las demás. Os acabo decir que, por temor de que faltasen los fondos al Instituto, no han sido recibidos en este año, los 500 \$ pertenecientes a los sueldos del Señor Presidente i del que os habla: por ese mismo temor no los recibimos el año próximo pasado de 1876; pero el dinero perteneciente a aquel año, fué ya enterado por la Tesorería, i remitido a Paris para la compra de las máquinas del Gabinete de Física, que están próximas a venir. De la misma manera los 500\$ del año que acaba de concluir, serán pronto recibidos i se remitirán para el mismo objeto.

Si el edificio del Instituto se ha encontrado siempre bastante deteriorado, el terremoto del 21 de Noviembre, último, lo dejó en peor estado. El Señor Presidente del establecimiento ha mandado hacer los reparos mas urgentes con el fin de que la juventud no sufra atraso alguno en sus estudios.

Exámenes i Grados.

El 10 de Febrero del año de que os vengo dando cuenta, se presentó a examen el alumno Jesus Rendon, en todas las materias correspondientes al 1º 2º i 3º curso; i despues de ser examinado durante dos horas, resultó unánimemente aprobado. El 17 del mismo mes el alumno Carlos Rodolfo Madrid se presentó al examen privado, previo a su Bachillerato en Ciencias i Letras; i despues de llenados los requisitos de ley, fué aprobado. El 20 del citado mes sufrió el examen público, i habiendo sido tambien aprobado, prestó el juramento de ley, i se lo confirió en consecuencia el grado de Bachiller en Ciencias i Letras; del Instituto Científico de San Carlos. El 24 de Abril, el alumno Jesus Rendon se presentó al examen privado que se requiere para el grado de Bachiller en Ciencias i Letras, i habiéndosele admitido, fué examinado i resultó unánimemente aprobado. El 27 del mismo sufrió el examen público, i siendo aprobado, dió el juramento de ley, i se le entregó su Título de Bachiller en Ciencias i Letras.

Los exámenes privados de los demás alumnos del establecimiento, principiaron el día 8 del mes de Octubre, i terminaron el 20. Fueron examinados: un alumno de 5º curso; 9 de 4º; 21 de 3º; 18 de 2º i 17 de 1º. El resultado general de los exámenes, fué mui satisfactorio, pues entre los 68 alumnos examinados, apenas hubo uno enteramente reprobado; i ocho emplazados para repetir su examen en el mes que hoy principia. Los exámenes públicos, segun consta en el programa que vió la luz pública, tuvieron lugar los días, 22, 23, 24, 25, 26 i 27 del mismo mes; de su resultado nada ten-

go que decir, puesto que sois testigos que no podia ser mas satisfactorio.

Por último, Señores, la aurora del 29 se presentó llena de encantos para la juventud copaneca. Desde el 28 comenzó a solemnizarse ese día glorioso, no solamente por ser el destinado a premiar el saber i la virtud de los jóvenes, sino tambien por ser aquel en que se conmemora la instalación de nuestro Instituto. Nada os digo de la solemnidad de aquel acto, porque vosotros mismos la presenciasteis, i porque la nómina de los alumnos premiados, fué impresa en un número del "Copaneco."

He llenado mi deber, Señores, i al concluir, quiero manifestaros que si tan brillantes resultados, se obtienen cada año en nuestro establecimiento, debemos cada día esperarlos mas sorprendentes. ¡Ea, pues, jóvenes. Saludemos con entusiasmo la aurora de este nuevo año, que viene anunciándonos que ya casi tocáis con las manos, vuestro brillante porvenir!

Secretaría del Instituto Científico de San Carlos; Santa Rosa, Enero 1.º de 1878.

V. Castellanos.

GOBERNACION.

Lista de los contribuyentes para socorrer a los vecinos de los departamentos de Gracias i Copan.

Conocimiento de las personas del departamento de "El Paraíso" que, para socorrer a los desgraciados que mas sufrieron en la ciudad de Santa Rosa a consecuencia del terremoto del 21 de Noviembre próximo anterior, se han suscritos voluntariamente en las cantidades que se espresan a continuación:

YUSCARAN.

- Gobernador político, Don Pedro Sevilla... \$ 10 ,,
Comandante, General D. Vitalicio Laines... \$ 5 ,,
Intendente, José María Raudales... 10 ,,
Juez de 1.ª Instancia Francisco Dias... 5 ,,
Presbítero Francisco Andrade... 5 ,,

DANLI

- Doña Simona Medina. \$ 20 ,,
Don Luis Lazo... 6 ,,
Licenciado Manuel Gamero... 5 ,,
Podro Gamero... 5 ,,
Miguel A. Medina... 5 ,,
Doña Bárbara Arriaga... 4 ,,
Don Modesto Medina... 1 4
Doña Marcia Gamero... 1 ,,
Loopoldo Gamero... 1 ,,
Francisco Zelaya... 1 ,,
Hermójenos Zúñiga... 1 ,,
Tomas Idiaquez... 1 ,,
Aniceto Sevilla... 1 ,,
Mamilio Valle... 1 ,,
Matilde Castillo... 1 ,,
Tiburcio Alvarez... 4 ,,
Sérbulo Gonzalez... 4 ,,
Isidoro Alvarado... 4 ,,
Miguel Collier... 4 ,,
Juan Ramiro... 4 ,,
Leopoldo Idiaquez... 4 ,,
Julian Ramiro... 2 ,,
Ramon Zamora... 2 ,,
Maximo Zamora... 2 ,,
Estéban Paz... 2 ,,
Miguel Rivas... 2 ,,
José M. Gaitan... 2 ,,
Jasinto Tinoco... 2 ,,
Ramon Avilez... 1 ,,
Fernando Obando... 1 ,,
Apolonio Espinal... 1 ,,
Deonicio Cantillano... 1 1/2
Doña Alejandra Cuebas... 1 1/2
Don Cristino Umansor... 1 1/2
Ines Alvarado... 1
Doña Leonor Gonzalez... 1
Policarpa Bobadilla... 1 1/2

Vienen \$ 95 1 ,,

- Teresa Bobadilla... 1/2
Don Pablo Alvarado... 1 1/2
JACALEAPA.
Don Coronado Alvarado... 5 ,,
Perfecto Valerio... 1 ,,
Catarino Maradiaga... 4
José Maradiaga... 2
Antonino Rivas... 1
Andros Salinas... 1
Cleto Oviedo... 1
Apolonio Rivas... 1
Antonio Rivas... 1
Rafael Maradiaga... 1 1/2
Silvestro Maradiaga... 1 1/2
Ignacio Morazan... 1 1/2
Lazaro Quarto... 1 1/2
Saturnino Rivas... 1 1/2
Alejandro Maradiaga... 1
Feliz Maradiaga, hijo... 1
Felipe Merlo... 1
Lucas Valladares... 1
Juan Escoto... 1
Isidoro Sevilla... 1
Ildofonsa Salgado... 1
Antonio Rodriguez... 1
Vicente Sevilla... 1
Inocente Irias... 1
Lazaro Valerio... 2
Santos Irias... 1
Zotero Irias... 1
Rafael Irias... 1
Marcelino Godoi... 1 1/2
Camilo Irias... 1 1/2
Dionicio Viera... 1 1/2
Nicolas Valerio... 1 1/2
Francisco Irias... 1 1/2
Felipe Viera... 1 1/2
Antonio Quarto... 1 1/2
Tomas Castellanos... 1 1/2
Miguel Palma... 1 1/2
Nazario Valerio... 1 1/2

TEUPACENTI.

- Don Ramon Moncada... 2 ,,
Nicasio Murillo... 2
Ramon Caceres... 2
Anacleto Contreras... 1
Abrahan Maradiaga... 2
Bernardino Palma... 1
Norberto Rodriguez... 1
Sinforoso Palma... 1
Yanuario Murillo... 1
Casimiro Vallecillo... 2
Domingo Martinez... 2
Atanacio Murillo... 2
Juan A. Clara... 1
Pablo Sambrano... 1
Nazario Morga... 1
Antonino Rodriguez... 1
Isidoro Gomez... 1
Agabo Lopez... 1
José M. Talabera... 1
Juan F. Amaya... 1
Nicolas Pineda... 1
Tomas Pineda... 1
Pedro Lopez... 1
Patricio Amaya... 1
Roman Ramos... 1
Pablo Mendez... 1
Féiz Murillo... 1
Saturnino Murillo... 1
Podro Palma... 1
Manuel Robledo... 1
Elicco Flores... 1
José A. Murillo... 1
J. de la C. Ramirez... 1
Jesus Artica... 1
Lucas Lopez... 1
Rosalio Cruz... 1
Gerardo Garcia... 1
Podro Perca... 1
Dionicio Madrid... 1
Estéban Segura... 1
Honorato Pineda... 1

Pasan \$ 95 1 ,,

Pasan \$ 114 1 1/2

Vienen \$ 114 1 1/2

- Guillermo Palma. 1
- Mario Cerrato. 1
- José A. Jiron. 1
- Saturnino Velasquez. 1
- Félix Murillo. 1
- Francisco Ramires. 1
- Olayo Amaya. 1
- Perfecto Cáceres. 1
- J. de la P. Cáceres. 1
- Mariano Baraona. 1

Del Círculo de Teziguat.

SAN ANTONIO DE FLORES.

- Don Jacinto García. 4
 - Bernabé Viera. 2
 - Benito Zelaya. 1
 - Pedro Rodríguez. 1
 - Juan Márquez. 1
 - Isidro Moncada. 1
- En veintitres individuos mas, á medio real. 1 3/4

LIURE.

- Don Virgilio García. 1
 - Jerman García. 1
 - Jacinto Flores. 1
- En tres individuos mas, a medio real. 6 1/2

SOLEDA.

- Don Eusebio Figuerola. 2
 - Jerman Baquedano. 2
 - Máximo Palma. 1
 - Pedro Gómez. 1
 - Roberto Baquedano. 1
 - Julian Baquedano. 1
 - Carmen Solórzano. 1
 - Lúcas Solórzano. 1
 - Cruz Reyes. 1
 - Ignacio Dormas. 1
- En dos individuos mas á medio real. 1
- Del pueblo de San Lúcas. 4 1/2

Suma. \$ 121 3 1/2

Gobernacion política del Departamento de "El Paraíso". Yucarán, Febrero 14 de 1878.

PEDRO SEVILLA.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1878.

Con presencia de la renuncia que Don Ramon Mendoza hace de la Judicatura de 1ª Instancia del Departamento de Yoro, i considerando justas las causas en que la funda, el Presidente acuerda admitir la expresada dimision de la Judicatura de 1ª Instancia de Yoro, i dar las debidas gracias al Señor Mendoza por los servicios que ha prestado al país.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdos en que se nombran los Jueces de 1ª Instancia de Yoro, Santa Bárbara i Omoa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1878.

En vista de la terna de individuos aptos para el desempeño de la Judicatura de 1ª Instancia del Departamento de Yoro, presentada al Gobierno por la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua, i encontrando en el Lcdo. D. Jesus Gonzalez las condiciones que requiere la ley, el Presidente acuerda rubricar al Señor Gonzalez para Juez de 1ª Instancia de la Seccion de Yoro.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1878.

Habiendo remitido la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua la terna de individuos capaces para el desempeño de la Judicatura de 1ª Instancia del Departamento de Santa Bárbara, i encontrando en la persona del Licenciado Don Teodoro Funes, la honradez i condiciones indispensables para el desempeño de la Judicatura expresada, el Presidente de la República acuerda rubricar al espresado Señor Funes, Juez de 1ª Instancia del Departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1878.

En presencia de la terna que la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua ha remitido al Gobierno para que se nombre la persona que debe desempeñar la Judicatura de 1ª Instancia de la Seccion de Omoa, i encontrando en el Bachiller Don Miguel A. Fiallos las aptitudes necesarias, el Presidente acuerda rubricar al espresado Señor Fiallos Juez de 1ª Instancia de la Seccion de Omoa.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se encarga la redaccion de los Códigos patrios.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1878.

Habiendo correspondido los Gobiernos de Europa i América, con generosa deferencia, á la solicitud que les dirigió el Gobierno de Honduras, relativa á obtener los Códigos i principales escritos sobre Legislacion, de las respectivas naciones de aquellos: teniendo listos, la Secretaría General los materiales que han de aprovecharse para emprender el trabajo de redactar los Códigos patrios; i en cumplimiento del acuerdo Supremo de 25 de Abril del año próximo anterior, que proviene se nombren las Comisiones de Jurisconsultos que se conceptúan necesarias para la consecucion del fin ya indicado; por tanto, el Presidente acuerda: 1.º que los Señores Doctor Don Adolfo Zúñiga, Licenciado Don Jerónimo Zelaya i Dr. D. Carlos Alberto Ucles, se encarguen de redactar, en el menor tiempo posible, los Códigos de la República.—2.º Que los expresados Jurisconsultos determinen, en la forma que estimen mas conveniente, el régimen de la Comision que componen.—3.º Que el Secretario General del Gobierno presida la Comision siempre que concurra á las sesiones de los Jurisconsultos nombrados.—4.º Que la Secretaría General por inventario ponga á disposicion de la Comision los Códigos i escritos sobre Legislacion que están en el archivo del Gobierno, i les preste todas las

facilidades conducentes al desempeño de su cometido.—5.º Que la Comision lleve á cabo sus trabajos en el órden siguiente: Código Civil i de Procedimientos, Código Penal i de Procedimientos, Código de minería, i Código de comercio; i 6.º—Que cada uno de los individuos de la Comision, durante todo el tiempo de sus trabajos, goce del sueldo de sesenta pesos mensuales, debiendo el Gobierno en vista de cada Código que la Comision lo presente acordarle i hacerle efectivo el pago de una gratificacion competente, que compense, en lo que sea dable, los importantes trabajos que se le encomiendan.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

HACIENDA.

Acuerdo en que se crea una Tesorería Especial designando para su desempeño al Capitan Don José Antonio Mejía Bárcenas.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Comayagua, Junio 21 de 1877.

Siendo necesario crear una Tesorería especial para atender a los urgentes gastos del Gobierno; i en consideracion a la honradez i aptitudes del Capitan Efectivo Don José Antonio Mejía Bárcenas, el Presidente de la República acuerda: nombrarlo Tesorero Especial del Gobierno.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se dispone que el Contador General de la Renta de aguardiente i licores ultramarinos, gloce mensualmente las cuentas del Tesorero especial del Gobierno.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Octubre 2 de 1877.

El Presidente dispone: que el Contador General de la Renta de aguardiente i licores ultramarinos reciba las cuentas que, como Tesorero Especial del Gobierno, ha llevado el Capitan efectivo Don José Antonio Mejía Bárcenas, desde el 18 de Junio hasta el 30 de Setiembre anterior, estendiéndole en consecuencia el correspondiente finiquito de solvencia; i facultándolo para que mensualmente gloce las cuentas de aquel empleado i remita los respectivos documentos para su archivo á la Contaduría Mayor de la República.

Comuníquese i regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se anexan á la Tesorería General la Intendencia de Hacienda i la Administracion de aguardiente del Departamento de Comayagua.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1878.

En atencion al poco trabajo que hai actualmente en la Tesorería General de la República,

por tener el Gobierno una Especial; i en el propósito de hacer las mayores economías, el Presidente acuerda, 1.º: que el Tesorero General se encargue interinamente de la Intendencia de Hacienda i de la Administracion de la renta de aguardiente del Departamento de Comayagua, no devengando por estos cargos anexos, otro sueldo que el que lo corresponde como Tesorero General: 2.º que el Contador de la renta de aguardiente del Departamento de Comayagua quede bajo las inmediatas órdenes del Tesorero General; i 3.º que se den las gracias á Don Nicolas Ochoa Velasquez por los servicios que ha prestado.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra al Administrador de las aduanas de Omoa i Puerto Cortés

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Febrero 25 de 1878.

En atencion al buen servicio público, el Presidente acuerda: 1.º Nombrar interinamente á Don Cándido Carrasco Administrador de las Aduanas de Omoa i Puerto Cortés; i 2.º Que por sus servicios devengue el sueldo íntegro, señalado por el presupuesto general de gastos, como Administrador de Omoa, i la mitad del sueldo como Administrador de Puerto Cortés.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se dispone que los exportadores anticipen al Gobierno el valor total de las exportaciones que tengan que hacer en este año.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Marzo 6 de 1878.

Habiendo anticipado al Gobierno varios de los principales exportadores de ganado, por el Puerto de Trujillo, la mayor parte del valor de los derechos que ha de causar la esportacion que hagan en este año de dicho artículo, verificado lo espuesto sobre la base de que en el año corriente no se aumente el impuesto establecido por la ley de 15 de Febrero de 1877, i siendo justo i debido que el Gobierno ponga en iguales condiciones a los pocos esportadores que quedan por el lado del Norte, con el fin de que haciendo anticipaciones tengan tambien en su favor la no alteracion del impuesto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se sostiene por espacio de todo el corriente año el impuesto establecido en el artículo 1.º de la ley de 15 de Febrero del año proximo anterior sobre la ostraccion de ganado, para todos los esportadores del Norte que anticipen al Gobierno, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este acuerdo, el valor total que importen los derechos de esportacion de ganado que tengan que verificar en este año.

2.º—Los esportadores que no hagan la anticipacion de que trata el artículo anterior, pagarán un peso más por cada cabeza de ganado que esporten por

los puertos del Norte de la República; i

3.º—Las certificaciones de entero del valor de la anticipacion de derechos que presenten los interesados á los Administradores de los puertos, servirán de comprobante á dichos empleados para que cobren el impuesto sobre esportacion sin aumento alguno, i solo de conformidad con la citada ley de 15 de Febrero de 1877.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se ordena á los empleados de Hacienda hagan un descuento al recibir toda moneda que circule con demérito en el país.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Marzo 6 de 1878.

Circulando muy mala moneda en varios Departamentos i Puertos de la República, entre olla la cortada, hollada i gastada, cuya moneda se recibe sin el descuento que corresponde en las oficinas de Hacienda, é implicando esta circunstancia, al trasladarse fondos de una oficina a otra, una pérdida constante i positiva por el demérito del numerario que se recibe con un valor que no es efectivo en todos los pueblos de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Las oficinas de Hacienda solo recibirán las monedas de plata i oro acuñadas que corran sin demérito en cualquiera de los Departamentos i Puertos de la República.

2.º—La moneda cortada, hollada i gastada, i en general toda clase de moneda de oro i plata, que al salir de un lugar á otro tenga que circular con descuento, las oficinas de Hacienda se abstendrán de recibirla, debiendo aceptarla á los pagadores solo en el caso en que abonen el descuento corriente, para cuyo efecto los empleados de Hacienda cuidarán de tener un conocimiento exacto del valor de los descuentos, tomando por base la clase de las monedas i la aceptacion que reciben en las distintas localidades del país; i

3.º—El Empleado de Hacienda que reciba de algun pagador mala moneda sin el descuento que corresponde, sufrirá la pérdida que habia de tener el Erario Nacional, debido á la falta de cumplimiento de lo prescrito en este acuerdo.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GUERRA.

Sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, pronunciada en la Ciudad de Santa Rosa el 23 de Enero proximo anterior.

El presidente del Consejo, General de Division Don Emilio Delgado, i los vocales que tuvieron cinco sesiones preparatorias para el efecto de estudiar concienzudamente el proceso, antes de dictar el fallo, en sesion pública, i en presencia de todas las clases sociales de la Ciudad de Santa Rosa, i de los acusados, llamaron á los individuos que han confesado su delito i declarado contra el Capitan General Don José María Medina i General de Brigada Don Exequiel Marin i sus cómplices, para interrogarlos por última vez, i en público, sobre si i sus declaraciones habian sido motivadas por amenazas, por temor, por resentimiento ó por odio. Los declarantes unánimemente contestaron: que se ratifican en todas sus declaraciones, i que al dar-

las solo habian sido estimulados por su conciencia que los habia impulsado a decir toda la verdad. La sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, de conformidad con las ordenanzas del Ejército, el mismo día 23 fué remitida en consulta al Supremo Consejo de la Guerra. Hé aquí la sentencia de que nos ocupamos:

"En Santa Rosa á las doce de la noche del día veintitres de Enero de mil ochocientos setenta i ocho. Háese formado, por el Señor General Don Agustín Aguilar, Fiscal Específico de Guerra, el proceso que contra los reos, Capitan General Don José María Medina, General de Brigada Don Ezequiel Marin, Don Rafael Villamil, Coronel Don Servando Medina, Capitanes Don Roque Rosales i Don Anselmo Moya, Tenientes Don Israel Alvarez i Don José María Espinoza, Sargento 1º Juan Rivera, Licenciado Don Carlos Madrid, Don Ramon Medina, Don Daniel Casaca i Don Joaquin Villa, indiciados de los delitos de conspiracion, instigacion, traicion i ocultacion de armas, en consecuencia de la orden expedida por el Comandante General de la República, i hóchese por dicho Señor Fiscal relacion de todo lo actuado al Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado el día de hoy en la sala de la Fiscalía Específica, presidido por el Señor General de Division Don Emilio Delgado, Comandante General de este Departamento i el de Gracias, siendo Jueces los Señores Generales Don Eusebio Toro, Don Luis Bogran, Coronel Especifico Don Inocentó Solís, Don Belizario Villeda, Don Manuel Bonilla i Don Antonio Cerro; estando presente el Señor Auditor de Guerra, Licenciado Don Justo Cáliz, comparecieron en el mencionado Tribunal los referidos reos, oídos sus descargos, con las defensas de los procuradores todo bien examinado, en nombre de la República de Honduras, se ha condenado i condena el Consejo á la pena de muerte, arreglándose al artículo 26, Tratado 8º de las Ordenanzas del Ejército, no comprendiéndose en esta pena á Don Joaquin Villa i á Don Ramon Medina, á quienes por unanimidad se les absolvió de todo cargo i responsabilidad. =E. Delgado. =Eusebio Toro. =Luis Bogran. =Inocentó Solís. =Belizario Villeda. =Manuel Bonilla. =Antonio Cerro. = (Hai siete rúbricas.)

Incontinenti despues de concluido el Consejo pasó el Señor General Don Agustín Aguilar, Fiscal Específico de Guerra, acompañado del Secretario, á la casa del Señor Comandante General, á entregar el proceso, lo que ejecutó, i lo firmó dicho Señor conmigo. =A. Aguilar. Ante mí, Cornelio Villeda, Secretario. =Hai dos rúbricas. =Santa Rosa á veintitres de Enero de mil mil ochocientos setenta i ocho. =Páse al Auditor de Guerra Licenciado Don Justo Cáliz para que exponga su dictámen. =E. Delgado. Hai una rúbrica. =Señor Comandante General de este Departamento, i el de Gracias. =El parecer del Auditor es que está concluida esta causa, i que de conformidad con el artículo 21, título 8º, Tratado 8º de las Ordenanzas del Ejército, sea consultado con el Supremo Consejo de la Guerra el fallo anterior. =Santa Rosa, Enero veintitres de mil ochocientos setenta i ocho. =Justo Cáliz. =Hai una rúbrica. =Páse en consulta al Supremo Consejo de la Guerra. =Santa Rosa, Enero veintitres de mil ochocientos setenta i ocho. =E. Delgado. =Es conforme con el original. =A. Aguilar. =E. Delgado.

Sentencia del Consejo Supremo de la Guerra, pronunciada el 29 de Enero próximo pasado.

COMANDANCIA GENERAL DE LA REPUBLICA. —TEGUIGALPA, ENERO VEINTINUEVE DE

MIL OCHOCIENTOS SETENTA I OCHO.

Vista la sentencia pronunciada en la Ciudad de Santa Rosa, á las doce de la noche del día veintitres del mes en curso, i remitida en consulta al Consejo Supremo de la Guerra por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que ha juzgado i condenado á la pena capital por la comision de los delitos de instigacion á la rebelion, conspiracion, alta traicion, i ocultacion de armas nacionales á los reos Capitan General José María Medina, General de Brigada Ezequiel Marin, Coronel Rafael Villamil, Coronel Servando Medina, Capitanes Roque Rosales i Anselmo Moya, Tenientes Israel Alvarez, i José María Espinoza, Sargento primero Juan Rivera, Licenciado Carlos Madrid i Daniel Casaca; i que ha absuelto de todo cargo i responsabilidad á Ramon Medina i Joaquin Villa, acusados, como los reos antedichos, por la comision de los espresados delitos: CONSIDERANDO: que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que, por acuerdo supremo de doce de Diciembre próximo pasado, se mandó formar para que juzgase á los enunciados reos, se ha constituido i ha procedido en perfecta conformidad con el artículo 66, capítulo 18 de la Constitucion que establece, en términos absolutos, el fuero de guerra para los Oficiales Generales; con el artículo 87, capítulo 20 que establece igual fuero para los oficiales que estén en servicio; con la Legislacion vigente i prácticas recibidas que previenen el fuero atractivo para los demás individuos coactores i cómplices de los Oficiales Generales, en servicio ó fuera de servicio, i de los militares de inferior graduacion pertenecientes á un cuerpo organizado, tratándose de la comision de los delitos ya referidos; con las disposiciones de las Ordenanzas del Ejército vigentes en el país i aplicables á los delitos de instigacion á la rebelion, conspiracion, alta traicion, sedicion i ocultacion de armas, como una consecuencia rigurosamente lógica del fuero de guerra que establece la Constitucion, consecuencia que implica que en el procedimiento i en las penas se observen las prescripciones especiales que constituyen el fuero militar; i con el dictámen de la Suprema Corte de Justicia, cuyo parecer sobre la materia fué consultado por el Ejecutivo en oficio de diez de Diciembre próximo anterior, al que dió respuesta en oficio de once del mismo mes, conceptuando con vigor i aplicacion las disposiciones legales que ha tenido en cuenta el Consejo de Guerra en sus procedimientos i en su fallo. —CONSIDERANDO: que la pena capital impuesta á los Oficiales Generales, Capitan General José María Medina i General de Brigada Ezequiel Marin, el Consejo Supremo de la Guerra no se cree autorizado, en uso de sus facultades, para sustituirla con la aplicacion de otro castigo, en atencion á que no encuéntra una sola circunstancia atenuante en favor de los expresados reos que han dado pruebas manifiestas de ser trastornadores incorregibles; i en consideracion á que faltaria á la justicia, tantas veces burlada, i á los sagrados é ineludibles deberes que le impone la conservacion de la paz pública, echando sobre sí la responsabilidad de los trastornos anárquicos, de las desgracias i mayor descrédito que pudieran venir á este país, cuya primera necesidad es la paz, si desvirtuase el rigor de las leyes, aceptando la lenidad ó impunidad que han dado por consecuencia, tratándose de los Jefes de desórdenes, la inmoralidad militar i política, la indisciplina en el Ejército, la anarquía en la sociedad, i la deshonra de Honduras, —males gravísimos que comprometen hasta la existencia del cuerpo social, i que la Autoridad Suprema está en

el imperioso, en el irrecusable deber de ponerles un correctivo saludable i eficaz:—CONSIDERANDO: que á lo espuesto se agrega la circunstancia de haberse rebelado, en nombre de los espresados Oficiales Generales, el indígenu Calixto Vasquez que, con una horda de foragidos, asesina, incendia i roba en las poblaciones indefensas, cuya rebelion, preparada por el General Medina, ha empuñado la atencion i los recursos del Gobierno, atencion i recursos que, en un régimen de constitucionalidad i de libertad, estaban consagrados á promover el progreso del país, i á reconstruir el crédito interior i exterior de la Nacion: CONSIDERANDO: que con relacion á la pena capital impuesta al Teniente Israel Alvarez i al Sargento primero Juan Rivera median las circunstancias, atenuante respecto al primero, de ser un ajente secundario, i de no haber estado en servicio cuando se combinó i frustró el asalto de armas del cuartel de Santa Rosa; i agravante, de ser de mayor graduacion, de tener un completo desarrollo intelectual, de estar procesado por delitos comunes, i de haber desertado de sus filas en setenta i cuatro pasándose á las de sus contrarios; i respecto al segundo, la circunstancia atenuante, de ser muy joven i completamente ignorante, i la agravante, de estar en servicio en el cuartel que iba á ser tomado por asalto por los trastornadores, circunstancias que valoradas ponen en análoga condiccion á los referidos reos á quienes el Supremo Consejo de la Guerra, ejerciendo el derecho de gracia que le corresponde, conceptúa equitativo conmutarles la pena de muerte aplicándoles la inmediata superior:—CONSIDERANDO: que los demás reos condenados á muerte han figurado en la comision de sus delitos como agentes secundarios del General Medina, no debiendo tener, por lo mismo, la responsabilidad criminal que corresponde á los promotores i principales directores de los trastornos públicos, circunstancia que atenúa la gravedad del delito de aquellos, i que inclina al Supremo Consejo á ser magnánimo otorgándoles, bajo la condiccion de la enmienda, un generoso perdón; i CONSIDERANDO: por último, que está arreglada á lo que resulta de autos, i á las leyes de la materia, la absolucion de todo cargo i responsabilidad que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales ha pronunciado en favor de los reos Ramon Medina i Joaquin Villa; todo bien examinado, el Consejo Supremo de la Guerra, de conformidad con las leyes, en uso de sus facultades, i á nombre de la República, resuelve:—Apruébase la sentencia de muerte dictada en vista del artículo 26, Tratado 8º de las Ordenanzas del Ejército, por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, contra los reos Capitan General José María Medina i General de Brigada Ezequiel Marin:—Comútase la pena capital impuesta al Teniente Israel Alvarez i Sargento primero Juan Rivera con la inmediata superior, esto es, con diez años de presidio que debe sufrir en el Castillo de Omoa:—Indúltase ó perdónase su delito á los reos Coronel Rafael Villamil, Coronel Servando Medina, Capitanes Roque Rosales i Anselmo Moya, Teniente José María Espinoza, Licenciado Carlos Madrid i Daniel Casaca, pero bajo la precisa inteligenoia de que perderán la gracia que se les otorga en el momento en que se les prueba una reincidencia en la comision de los delitos por que han sido sentenciados, en cuyo caso la sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales les será inmediatamente aplicada. Además, sin perjuicio de la condonacion hecha, retíranse sus despachos á los individuos perdonados que tienen grado militar; i apruébase la absolucion

de todo cargo i responsabilidad que ha pronunciado el Consejo en favor de los reos Ramon Medina i Joaquin Villa.—Comuníquese, Ejecútese i Publíquese. =Rubricada por el Presidente, Comandante General de la República. =El Ministro General i Secretario de la Comandancia General. =ROSA.

Segun comunicacion oficial dirigida por el Comandante General de Gracias i Copan á la Secretaría General, con fecha 8 del corriente, el Gobierno está impuesto de que el fallo del Consejo Supremo se ejecutó, habiendo sido pasados por las armas, en Santa Rosa, el mismo día 8 á las nueve de la mañana, el Capitan General Don José María Medina i el General de Brigada Don Ezequiel Marin. Los dos reos condenados á diez años de presidio van en camino á cumplir su condena, i los siete restantes que fueron perdonados están en completa libertad.

La Redaccion oficial. Tegucigalpa, Febrero 16 de 1878.

INSERCIONES.

Movimiento marítimo i comercial habido en este puerto en el mes de la fecha.

ENTRADAS. Enero 3.—A las 8½ p. m. vapor norte-americano Wilmington del porte de 940 toneladas, con 40 hombres de tripulacion procedente de Acapulco é intermedios, trayendo á su bordo á los señores General Don Juan Antonio Medina i sirviente Miguel Pinel, i 53 bultos mercancías al mando de su capitan D. S. Austin.

Enero 4.—A las 6½ p. m. vapor norte-americano Costa Rica del porte de 1457 toneladas, con 55 hombres de tripulacion, procedente de Panamá é intermedios, trayendo á bordo 527 bultos mercancías, al mando de su capitan Whiteberry.

Enero 14.—A las 10 p. m. vapor norte-americano Honduras del porte de 1478 toneladas, con 58 hombres de tripulacion, procedente de Panamá é intermedios, trayendo á su bordo al Señor Carlos Gastorno, 390 bultos mercaderías, al mando de su capitan Dexter.

Enero 24.—A las 4 p. m. vapor norte-americano Honduras, procedente de Champerico é intermedios, i del porte de 1473 toneladas con tripulacion, trayendo á su bordo al Señor General Don Manuel Carrascosa i Señora, Don Nestor Laines, i 62 bultos, 12 para este comercio i 50 para el Supremo Gobierno, al mando de su capitan Dexter.

SALIDAS.

Enero 4.—A las 2 a. m. vapor norte-americano Wilmingler, con destino á Panamá, llevando á su bordo productos del país, al mando de su mismo capitan.

Enero 5.—A las 3 a. m. vapor norte-americano Costa Rica, con destino á los Estados, al mando de su mismo capitan.

Enero 15.—A las 5 a. m. vapor norte-americano Honduras, con destino á los Estados, al mando de su mismo capitan.

Enero 25.—A las 5½ a. m. vapor norte-americano Honduras, con destino á Panamá, al mando de su mismo capitan.

Comandancia del puerto de Amapala, Enero 31 de 1878.

J. Antonio Ruiz. CERTIFICADO.

El infrascrito Gobernador político de este Departamento.

CERTIFICA: que una solicitud presentada por los Señores Don Miguel A. Ugarte i Don Benito Fernandez, para que se les declare agricultores, recayó la providencia siguiente:

"Gobernacion política del Departamento de Tegucigalpa, Octubre doce de mil ochocientos setenta i siete. =Vista la anterior solicitud presentada por los Señores Don Miguel A. Ugarte i Don Benito Fernandez, para que se les considero como agricultores, lo mismo que

el informe del Regidor comisionado para practicar la revision correspondiente de la empresa de café situada en el lugar llamado "Amaratona", aparece: que los interesados han llenado las condiciones que establece el artículo 1º del Decreto Supremo de 29 de Abril del corriente año. Por tanto: esta Gobernacion declara agricultores á los expresados Señores Don Miguel A. Ugarte i Don Benito Fernandez, quienes gozarán de los privilegios que concede el Decreto ya citado. En consecuencia, inscribanse como tales en el libro de registro respectivo i dese certificación. N. = R. Midence. = T. Moncada. = Secretario. Estendida en Tegucigalpa, el doce de Octubre de mil ochocientos setenta i siete.

R. Midence. — T. Moncada, Srio.

AVISOS.

Table with columns for ports (San Benito, Mezatlan, Champerico, San José Guatemala, Acajutla, La Libertad, La Union, Amapala, Corinto, San Juan del Sur, Puntarenas) and rows for types (Tipo nuevo, Tipo antiguo) and prices. Includes a list of goods (ARTICULOS) like Algodon, Lana, Hilo, etc. with prices.

En la Imprenta del suscrito "La Esperanza" se halla en venta la Cartilla forense ó guía teórico-práctica para los Jueces de Paz i litigantes, por el Señor Licenciado Don Vicente Ariza Padilla. —Este útil manual, compuesto de cien fojas, contiene un tratado completo del juicio verbal en todas sus especies, la jurisdiccion preventiva i cartulacion.

Antonio R. Soto. Tegucigalpa, Febrero 12 de 1878.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—PLAZA DE MERCED.